

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0617** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 JUL 2019**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 05016 de fecha 28 de junio del 2019; Informe N° 039-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 03 de julio del 2019; Informe N° 430-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de julio del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 05 de julio del 2019 y demás actuados en cuarenta (40) folios;

CONSIDERANDO:

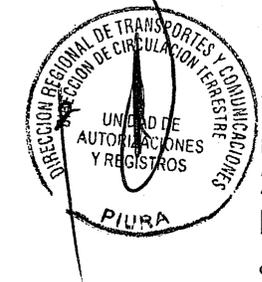
Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES FARGOPA S.C.R.L.** se encuentra debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 0701-2018-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de setiembre del 2018 para realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo por el periodo de diez (10) años.

Que, mediante escrito de registro N° 05016 de fecha 28 de junio del 2019, el señor **NICOLA CLIMERIO RUIZ** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES FARGOPA S.C.R.L.**, ha solicitado bajo la forma de declaración jurada el Incremento de Flota en la modalidad de auto-colectivo ofertando la unidad vehicular de placa de rodaje N° **P2K-953**.

Que, conforme a lo indicado en el artículo 16 del D.S. N° 017-2009-MTC: *"El acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"*, al respecto se tiene que la empresa ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el procedimiento N° 52 del TUPA Institucional, motivo por el cual se procedió a programar la inspección ocular correspondiente del vehículo ofertado por la empresa a fin de verificar si cumple con las exigencias técnicas para el Incremento de flota vehicular solicitado.

Que, con Informe N° 039-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 03 de julio del 2019, el inspector designado de la Unidad de Fiscalización, ha señalado que en la mencionada inspección ocular, la unidad vehicular de placa de rodaje N° **P2K-953** no presenta ninguna observación, cumpliendo con las condiciones técnicas requeridas.

Que, de lo expuesto, la **EMPRESA DE TRANSPORTES FARGOPA S.C.R.L.** ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 52 y las condiciones legales y técnicas previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén"*



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0617** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 JUL 2019**

atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", corresponde se declare **PROCEDENTE EL INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR SOLICITADO** por la **EMPRESA DE TRANSPORTES FARGOPA S.C.R.L.**, otorgando habilitación a los vehículos de placa de rodaje N° **P2K-953**.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR con la unidad vehicular N° P2K-953 solicitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES FARGOPA S.C.R.L.**, debiéndose actualizar la flota vehicular y los términos de su autorización de acuerdo al siguiente detalle:

ÁMBITO	REGIONAL
SERVICIO AUTORIZADO	SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN AUTO COLECTIVO
MODALIDAD	AUTO COLECTIVO
ORIGEN Y DESTINO	DIRECTO: ORIGEN PIURA- DESTINO SERRÁN y VICEVERSA
VEHICULOS AUTORIZADOS	TRES (03): AMC-723, P1R-393 y P2K-953
VIGENCIA	14 DE SETIEMBRE DEL 2028

La vigencia de la habilitación vehicular concluirá al término de la autorización siempre que durante dicho plazo, el vehículo cuente con certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el numeral 64.3 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, los incisos 25.1 y 25.1.1 del Decreto Supremo N° 0417-20096-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC de fecha 21 de junio del 2017, indica que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, concordado con la vigencia de la autorización otorgada a la **EMPRESA DE TRANSPORTES FARGOPA S.C.R.L.**, la vigencia de la habilitación vehicular culmina de acuerdo con el siguiente detalle:





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0617** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 JUL 2019**

VEHICULO	AÑO DE FABRICACION	VIGENCIA DE HABILITACION	RETIRO DEL SERVICIO
AMC-723	2015	DIEZ (10) AÑOS	2031
P1R-393	2017	DIEZ (10) AÑOS	2033
P2K-953	2019	HASTA EL 14 DE SETIEMBRE DEL 2028	2035

ARTÍCULO SEGUNDO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autorizan, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
P2K-953	2019	HASTA EL 14 DE SETIEMBRE DEL 2028	2035

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.**

ARTÍCULO TERCERO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado y encontrándose identificados con la razón social con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN AUTO COLECTIVO** en la parte frontal superior y lateral.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES FARGOPA S.C.R.L.** en su domicilio legal ubicado en Mz. A Lote 177 - Caserío Alberca S/N (entrada margen derecha) del Distrito de Salitral, Provincia de Morropón y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Cesar O. A. Mizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP 24566

